



STD: 00461

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0042 -2010-ANA-DARH

Lima, 28 ENE. 2010

VISTO:

El pedido de nulidad presentado por María Benavides Ferreyros, contra la Resolución Administrativa N° 056-2008-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH-P; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109 concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 056-2008-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH-P, de fecha 05.09.2009, la entonces Administración Técnica del Distrito de Riego Chincha-Pisco, da por terminada la licencia de uso de agua subterránea, con fines agrarios, otorgada a la empresa Corporación Aceros Arequipa S.A.C., mediante Resolución Administrativa N° 076-2006-GORE-ICA/ATDRCH-P, y otorga licencia de uso de agua subterránea con fines industriales a la citada empresa, para explotar las aguas del pozo IRHS 343;

Que, con escrito de fecha 30.12.2009, la recurrente, solicita la nulidad de la precitada resolución, al haber sido emitida por autoridad incompetente, ya que la competencia estaba asignada a la Intendencia de Recursos Hídricos, por disposición del Decreto Supremo N° 078-2006-AG, estando sólo limitada la función de la Administración a elaborar los informes para ser remitidos a la entidad resolutora;

Que, mediante escrito de fecha 21.01.2010, la empresa Corporación Aceros Arequipa S.A.C, absuelve el traslado de la nulidad, señalando que ya venció con exceso el plazo de un (01) año previsto por ley para declarar la nulidad de oficio, asimismo, que según el Decreto Legislativo N° 1081, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chincha. Pisco, era competente para otorgar la licencia de uso de agua;

Que, según el Informe Técnico N° 0011-2010-ANA-DARH/ORDA/IAL, señala, que la precitada resolución fue dada en el marco del Decreto Legislativo N° 1081, que faculta a las Administraciones Locales de Agua, otorgar derechos de uso de agua;

Que, conforme establece el artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos, el cual además debe cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 207° y 211° del precitado texto normativo;

Que, revisados los antecedentes se encuentra acreditado que la solicitud del visto no cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones señaladas en el considerando precedente, toda vez que la solicitud no cuenta con firma de letrado, para ser considerado como un recurso administrativo;





Que, no obstante cabe precisar que la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus actos administrativos, dentro del plazo perentorio de un año de haber quedado consentida y determinar si se ha vulnerado el ordenamiento jurídico;

Que, en ese contexto, se debe señalar que, mediante Decreto Supremo N° 078-2006-AG, "Dictan disposiciones en materia de aguas sobre dependencia de las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego y para uniformizar procedimientos administrativos a nivel nacional", correspondiendo entonces, bajo ese marco legal, a la Intendencia de Recursos Hídricos, el otorgamiento de las licencias de uso de agua, hasta que entró vigencia el Decreto Legislativo N° 1081 del 28.06.2008 y su Fe de Erratas del 10.07.2008, que faculta a las Administraciones Locales de Agua, resolver las funciones en primera instancia;

Que, en tal sentido, al haberse presentado la petición de licencia de uso de agua, con fecha 14.08.2008, la Administración Local de Agua, estaba atribuida de competencia, para el otorgamiento de la licencia; a esto hay que agregarle, que las nulidades de los actos administrativos por parte de la Administración, sólo pueden ser declarados dentro del año de haber quedado consentida, sin embargo, del expediente se colige que se ha sobrepasado este plazo legal;

Que, en consecuencia corresponde declarar improcedente el pedido de nulidad presentado por María Benavides Ferreyros, contra la Resolución Administrativa N° 056-2008-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH-P; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA, mediante la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas que expidan las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el pedido de nulidad presentado por María Benavidez Ferreyros, contra la Resolución Administrativa N° 056-2008-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH-P, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar, la presente resolución a María Benavidez Ferreyros y a la empresa Corporación Aceros Arequipa S.A.C., con arreglo a ley.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Portal Institucional de la entidad, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director de Administración de Recursos Hídricos (e)

